



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), doce de abril de dos mil veintitrés.

PROCESO	Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandantes	Teresita Mafla Bravo y Juan Felipe Ochoa Mafla
Demandado	Yolanda Mafla Bravo
Radicado	05001 31 10 002 2022 00529 00
Interlocutorio	052 de 2023

Subsanados los requisitos exigidos y reunidas las exigencias de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** presentada a través de apoderada judicial, por los señores **TERESITA MAFLA BRAVO** y **JUAN FELIPE OCHOA MAFLA** en favor su hermana y tía respectivamente, señora **YOLANDA MAFLA BRAVO**.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado para los procesos **VERBALES SUMARIOS** reglados en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 396 del estatuto citado modificado como se encuentra por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO.- Por encontrarse la demandada cobijada por la presunción de capacidad de que trata el artículo 6ª de la Ley 1996 de 2019, **NOTIFIQUESELE** este auto a la señora **YOLANDA MAFLA BRAVO** de conformidad con lo establecido en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que la conteste, artículo 391 C.G.P.

CUARTO.- Téngase como parte en el proceso al señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

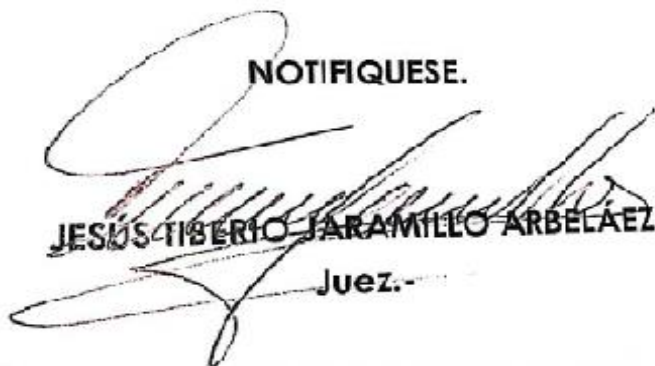
QUINTO.- REQUERIR a la parte interesada a fin de que gestione y aporte el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 33 en armonía con el numeral 4ª del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, el cual debe contener:

- a.-** Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que considere relevantes.
- b.-** Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- c.-** Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- d.-** Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
- e.-** Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

SEXTO.- No se accede a la solicitud de designar apoyo judicial transitorio. Se advierte a la profesional del derecho, que bajo el imperio de la Ley 1996 de 2019, no es viable hablar de adjudicación judicial de apoyo transitorio.

SÉPTIMO.- Se reconoce personería a la Dra. LINA MARIA BOTERO PEREZ, para representar a los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-